

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén ALCANCE

El Periódico	Oficial "Tierra	y Libertad" es						
elaborado en	los Talleres de	Impresión de la						
Coordinación	Estatal de Reinse	erción Social y la						
Dirección General de la Industria Penitenciaria del								
Estado de Moi								

Cuernavaca, Mor., a 16 de Julio de 2014

6a. época

5206

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el cual se Sectoriza a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

......Pág. 1

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 9, 10, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El veintitrés de septiembre de 1998, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4338, el Decreto número cuatrocientos veintisiete por medio del cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (en adelante INEIEM), como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hoy Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por otro lado, con fecha veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por medio de la cual se realizaron importantes modificaciones en la estructura y organización de la Administración Pública Estatal, dentro de las que destacan la creación de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Sustentable. de Información Comunicación, de Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Movilidad y Transporte; con los consecuentes cambios administrativos y operativos que ello implica. Asimismo, la referida Ley cambió la denominación de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la cual se encuentra sectorizado el INEIEM.

Así pues, derivado de los artículos 47 y 50, de dicha Ley Orgánica, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agruparán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y en correlación con su Disposición Tercera Transitoria, se abrogaron expresamente diversos ordenamientos legales, y de igual manera señaló: "...se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley."

En tal virtud, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fue derogada tácitamente la porción normativa del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, por la que se sectoriza al citado Organismo Público Descentralizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; prevaleciendo a favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los invocados artículos 47 y 50, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese sentido, la Administración Pública del Estado de Morelos, en el desarrollo de las figuras jurídicas existentes, estableció nuevas disposiciones para administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades, agrupándolas por sector con la finalidad de que se realicen las acciones de manera congruente con el marco normativo y evitando con ello la duplicidad de funciones, buscando lograr, inclusive, la obtención de mayores recursos, la alineación de acciones y de Programas Federales y la inclusión en todas las acciones que puedan establecerse conforme a su sectorización o en materia de políticas transversales, por lo que se hace necesaria la sectorización del INEIEM a una nueva Entidad Gubernamental con la que se encontrará estrechamente ligada por el tipo de Proyectos que representa la infraestructura educativa.

Por otra parte, de manera ineludible la reforma a la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de 2013 y como consecuencia de ésta, la reforma a la Ley de Educación del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5175, 02 de abril 2014; del de establecieron respectivamente. la infraestructura educativa como elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, lo que implica a su vez que, como parte de la armonización jurídica de la Legislación Estatal con relación a la normativa federal, deba realizarse una reorganización administrativa.

Así mismo y aunado a las reformas practicadas a la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Morelos, se debe atender a lo previsto por la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la que en su artículo 5 señala que la aplicación y vigilancia de la misma corresponde, entre otros, a los titulares de las Secretarías de Educación y sus equivalentes en las Entidades Federativas.

Lo anterior ratifica la intención de fortalecer al Educativo Nacional, en todos Sistema componentes, objetivos y subjetivos, ya que la infraestructura es un medio físico en el que maestros y alumnos deben de tener el mejor espacio para el desarrollo de la actividad docente y la concreción adecuada del proceso de enseñanza-aprendizaje; razón por la cual, no debe de ser disociado el objeto del INEIEM de las acciones y políticas que en materia de educación tome la Secretaría del ramo, dado que la obras no solo tienen un contenido técnico, sino funcional respecto de las circunstancias que en cada región y nivel educativo se requieren; lo anterior tomando en cuenta que las directrices nacionales que la centralización de la educación va construyendo, deben obtener su réplica en el ámbito estatal, con la misma visión, atendiendo a los objetivos que se perfilen de cara a una redefinición de la educación en México.

Máxime cuando el objeto del INEIEM consiste en formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el estado de Morelos; por lo que siendo facultad del Titular del Poder Ejecutivo definir los Proyectos de alto impacto y siendo la infraestructura educativa por demás importante para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Estatal Educativo de nuestra Entidad y tomando como sustento las argumentaciones vertidas, se considera necesario referido Organismo sectorizar Descentralizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de abonar en el cumplimiento de la armonización legislativa en la materia.

Cabe señalar que el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; por lo que el 05 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, mismo que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SECTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 1. Se sectoriza el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. La sectorización que por virtud del presente Acuerdo se establece, comprenderá:

- I. Planeación, programación, presupuestación y evaluación actividades del organismo de las coordinación, particular, bajo la sectorizado en orientación У vigilancia de las Secretarías correspondientes;
- II. Inspección técnica permanente de la operación administrativa del organismo sectorizado a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Vinculación con los lineamientos y políticas generales de naturaleza presupuestal, administrativa, económica y social acordadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal hacia el organismo sectorizado;
- IV. Decisiones sobre sistemas de información de las actividades de Organismo Sectorizado hacia el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. Las demás, que sin contravenir a las disposiciones de este Acuerdo, sean susceptibles de definición por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o deriven del marco legal vigente.

Artículo 3. Independientemente de la sectorización específica que se otorgue en el presente Acuerdo, corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, la vigilancia, evaluación, auditoría e inspección técnica permanente de la operación administrativa y financiera del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Se delega en la persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal de presidir la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida.

Artículo 6. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal podrá, en todo momento, fortalecer las acciones y objetivos del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa con su respectiva estructura organizacional y la que en materia específica tengan los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados a ella, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan, de lograr а fin aprovechamiento los recursos de materiales y humanos que sean necesarios para la correcta integración del Estado al Sistema Educativo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa al presente Acuerdo y se deberán emitir y suscribir los instrumentos jurídicos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6, del presente Acuerdo.

CUARTA. Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la persona titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa deberá de realizar los trámites administrativos necesarios ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 85, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

QUINTA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá instalarse conforme a la sectorización establecida en este instrumento, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los diez días del mes de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
RÚBRICAS.



AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
 - Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLÍCACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 3-29-23-66

ART. 120

*SMV

1353

SALARIOS

COSTOS

1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL

	AK 1. 120	LET GENERAL DE NACIENDA DEL	SIVIV	SALAKIUS	603103	
		ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de	2014			
		julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda				
		sección.				
	Fracc. II	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77			
	a) Venta de e	jemplares:				
1. Suscripción semestral		63.77	5.2220	333.00		
2. Suscripción anual		63.77	10.4440	666.01		
3. Ejemplar de la fecha		63.77	0.1306	8.32		
4. Ejemplar atrasado del año		63.77	0.2610	16.64		
5. Ejemplar de años anteriores		63.77	0.3916	24.97		
		e edición especial por la publicación de Leyes	63.77	0.6527	41.62	
	o reglamento	es e índice anual				
	7. Edición es	pecial de Códigos	63.77	2.5	159.42	
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		63.77	1	63.77		
	9. Colección	anual .	63.77	15.435	984.28	
	b) Insercione	s: Publicaciones especiales, edictos,				
	licitaciones,	convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
	1. De las enti	dades de la Administración Pública Federal,				
	Estatal o Mui	nicipal y autoridades judiciales:				
	Por cada pala	abra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50	
	Por cada pla	na.			\$1,000.00	
	2. De particul	ares por cada palabra:			\$2.00	



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Fecha de Aprobación 1998/08/29 Fecha de Promulgación 1998/09/04 Fecha de Publicación 1998/09/23 Vigencia 1998/09/24

Expidió Gobierno del Estado de Morelos

Periódico Oficial 3940 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1, 2; las fracciones III, IV y VIII del artículo 3, fracciones II, X y XI del artículo 4, fracción IV del artículo 5, artículo 7, fracción V del artículo 8, artículo 9 y 10, fracciones III y XVI del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, fracción III del artículo 14, y artículo 16 por Artículo Primero y se adicionan el artículo 2 BIS, el 4 BIS, y la fracción IV al artículo 12, recorriéndose en su orden las subsiguientes por Artículo Segundo del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17.

Última reforma 17 de Junio de 2009

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA HONORABLE CUADRAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 40 FRACCIONES II Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en fechas recientes se llevó a cabo la firma de los Convenios para la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de

Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en sus tres modalidades: Media Superior Especial, Media Terminal, Normal, Superior y Capacitación, convenios por virtud de los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios que lo conforman asumen la responsabilidad de la construcción de los espacios educativos y su equipamiento en sus respectivos ámbitos de competencia, haciéndose cargo absoluto de la infraestructura educativa de la Entidad, con la concurrencia de la Federación por cuanto a la transferencia de recursos financieros que a esta última asigne.

II.- Que el presente Decreto propone la creación de un organismo público descentralizado que tenga a su cargo la dirección, coordinación y administración de la infraestructura educativa del Estado y que sea la instancia responsable de llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos, así como la dirección, operación, administración y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que el Comité Administrador para la Federalización de Construcción de Escuelas transfiera al Estado de Morelos como consecuencia de los convenios antes referidos.

III.- Que es de la mayor relevancia la descentralización que en materia de rehabilitación y equipamiento de escuelas de educación básica y centros de educación media superior y superior, se lleva a cabo en los tiempos actuales, acorde con el avance que en diferentes rubros ha tenido últimamente el país, lo que da lugar a que en el desarrollo de las comunidades que conforman nuestra Entidad, tengan cada vez mas participación los gobiernos municipales y la propia sociedad civil, coadyuvando así con el Gobierno Local en la cobertura del Sistema Educativo Estatal; por tal motivo, esta legislatura estima procedente que las distintas funciones y atribuciones que se han precisado en líneas anteriores, queden a cargo de un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social de la Entidad, toda vez que dicho organismo reúne los requisitos que para los de su tipo señala el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; efectivamente, el artículo 1° de la iniciativa que se propone señala cual es la denominación de organismo y su domicilio legal; los artículos 2° y 3° establecen cual es su objeto v sus atribuciones; el artículo 5° estatuve como se integra el patrimonio del organismo; los artículos 7°, 8° y 9° disponen la forma en que se integra el órgano de gobierno; los artículos 10, 11 y 12 previenen la forma de hacer la designación de Director General, sus facultades y obligaciones, así como la mención de que a éste corresponde la representación legal del organismo; finalmente, los artículos 13, 14 y 15 determinan cual es el órgano de vigilancia y sus facultades así como el régimen laboral que regulará las relaciones de trabajo.

IV.- Conforme al contenido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, relativo a la estructura por un nuevo federalismo, se contempla otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas acordes a sus responsabilidades institucionales y funciones públicas; así mismo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 prevé que para el federalismo educativo logre una verdadera consolidación debe comprender los aspectos

concernientes a la edificación, mantenimiento y equipamiento de todos los espacios educativos de las Entidades Federativas y sus Municipios. Dichos aspectos de la descentralización, la transferencia de recursos y la transmisión de responsabilidades en la construcción de escuelas de nivel básico y de centros de educación media superior y superior, significan una oportunidad histórica para establecer un proceso integral que se sustente en un trabajo conjunto entre la Federación, los Estados y los Municipios que permita terminar con el Centralismo que en nuestro país se ha traducido en el pasado en retraso para el desarrollo.

V.- Es importante resaltar la conveniencia de que en la construcción de los centros escolares sean utilizados materiales de la región, de acuerdo a las condiciones climáticas del lugar de que se trate, así como el uso de la mano de obra local, lo que desde luego redundará en beneficio de las comunidades que conforman el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTICULO *1°.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. **NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía.-** Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO *2°.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, tendrá como objeto:

- I.- Formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos:
- II.- Fungir como un organismo de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables; III.- Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física
- III.- Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;

- IV.- Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y
- V.- Dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el presente artículo por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717de fecha 2009/06/17. **Antes decía.-** El objeto del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa será formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento a la infraestructura educativa del Estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Comité Administrador para la Federalización de Construcción de Escuelas transfiera al Estado de Morelos.

ARTÍCULO *2 BIS.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

- I.- Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, sus lineamientos generales y reglamento, en el presente Decreto y el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;
- II.- Certificado: El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;
- III.- Director General: El titular del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; IV.- Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;
- V.- Instituto: El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, y
- VI.- Ley: Ley de Educación del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Se adiciona el presente artículo por Artículo Segundo del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717de fecha 2009/06/17.

ARTICULO *3°.- Para el logro de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir, normar, regular y evaluar las políticas para la aplicación y mejoramiento de la infraestructura educativa en el Estado, con base en las prioridades y objetivos de desarrollo que establezca el programa correspondiente y que apruebe la Junta de Gobierno;
- II.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos;
- III.- Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y

- a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado; IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus Ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;
- V.- Proporcionar toda clase de asesoría técnica en forma permanente y progresiva, para que las administraciones municipales se fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básico;
- VI.-Promover acciones para que las administraciones municipales establezcan una unidad técnica dedicada a la ejecución de la obra educativa;
- VII.- Alentar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos del nivel básico, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción;
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las que le confiere este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III, IV y VIII por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** III.-Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de los espacios educativos que le transmita la Secretaría de Bienestar Social y demás instituciones involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y a las normas técnico-administrativas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado;

IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Bienestar Social, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la infraestructura educativa de la Entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia:

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar Social, así como las demás que le confieren este Derecho y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO *4°.- El Instituto tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I.- Gestionar, coordinar y administrar la obtención y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la construcción de los espacios educativos que requiere el Estado, así como los correspondientes a la operación y funcionamiento del propio organismo.
- II.- Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias;

- III.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad técnico-administrativa en la construcción de los espacios educativos del Estado, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;
- IV.- Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente, dentro de su ámbito de competencia:
- V.- Ejecutar por sí o a través de terceros los programas de infraestructura educativa de su competencia, dando la intervención que corresponda a las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las normas aplicables;
- VI.- Llevar acabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario necesarios para los programas de nivel medio superior y superior, dando la intervención que corresponda, de conformidad a las normas aplicables, a las Dependencias del Ejecutivo;
- VII.- Celebrar los acuerdos, convenios y contratos que sea necesarios para alcanzar su objeto, así como vigilar el cumplimiento de éstos;
- VIII.- Coordinar, de acuerdo a los convenios celebrados con los H. Ayuntamientos, la ejecución de la obra de nivel básico que realicen los Municipios;
- IX.- Inducir una mayor derrama económica directa a las comunidades, al emplear la mano de obra y utilización de las técnicas y los materiales de la región más apropiados a las condiciones climáticas, en la construcción de las escuelas locales;
- X.- Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa, y
- XI.- Elaborar proyectos ejecutivos en materia de la Infraestructura Física Educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin.

NOTAS

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones II, X y XI por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía.-** II.-Validar y presupuestar las propuestas de programas generales de construcción de escuelas en el Estado que le presente la Secretaría de Bienestar Social y demás instituciones involucradas, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares; X.- Administrar y supervisar la construcción, habilitación y mantenimiento de la infraestructura educativa en el Estado, de acuerdo con la normatividad que fije el CAPFCE contando con la asistencia técnica y el apoyo financiero de dicho organismo federal; XI.- Ejercer las funciones que deriven de la aplicación de los acuerdos celebrados para la descentralización del CAPFCE, y las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTICULO *4 BIS.- El Instituto en materia de Certificación de la Infraestructura Física Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- II.- Establecer los requisitos que deberá reunir la Infraestructura Física Educativa para ser evaluada positivamente, en lo que se deberá contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones

específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

- III.- Recibir y revisar las evaluaciones;
- IV.- Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas:
- V.- Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa para obtener el certificado;
- VI.- Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- VII.- Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa:
- VIII.- Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública;
- IX.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, y
- X.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por Artículo Segundo del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17.

ARTICULO *5.- El patrimonio del instituto se constituye con:

- I.- Los recursos financieros que se le asignen presupuestalmente ;
- II.- Los créditos que obtengan para la realización de sus proyectos y programas:
- III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por si o por transferencia de los Gobiernos Federal, Estatal, o Municipal;
- IV.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Sector Privado, y
- V.- Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción IV por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** IV.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; y

ARTÍCULO 6°.- Los órganos de Gobierno y de administración del Instituto son:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

ARTICULO *7°.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas y Planeación:
- III.- El Secretario de Educación;
- IV.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos:
- VI.- El Consejero Jurídico de Gobierno del Estado;
- VII.- Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, y
- VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al Municipio que preside.

En caso de ausencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Junta será presidida por el Subsecretario que para tal efecto éste designe.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un cargo mínimo de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honorarios e incompatibles con el de Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará formada por:

I.- El Secretario de Bienestar Social, quién la presidirá. Durante las ausencias de éste, la Junta será presidida por el Subsecretario de Educación;

II.- El Secretario de Hacienda;

III.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos;

VI.- El Subsecretario de Educación del Estado de Morelos;

VII.- Un representante del CAPFCE, y

VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al municipio que preside.

Por cada miembro propietario habrá un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General.

Además se integrará con derecho a voz pero sin voto, un comisario designado por la Contraloría General del Estado, el cual actuará como órgano de vigilancia en los términos que procedan, emitiendo un dictamen para cada ejercicio fiscal.

ARTICULO *8°.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I.- Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de educación, federales y estatales vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;
- II.- Administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas; así como para delegarlas; incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- III.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso el Estatuto Orgánico del Instituto, los manuales de organización y de procedimientos y demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, así como las modificaciones a los mismos;
- IV.- Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Director General, dando la intervención que corresponda a los Comisarios;
- V.- Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación

recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa;

- VI.- Evaluar y validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos y presentarlos a la consideración de los Gobiernos Federal y Estatal:
- VII.- Distribuir a los municipios, los recursos federales para el Programa de Construcción de Escuelas de Nivel Básico, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;
- VIII.- Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que el presente el Director General y vigilar la aplicación correcta de los recursos del Instituto;
- IX.- Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;
- X.- Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorias internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;
- XI.- Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XII.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- XIII.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso las medidas procedentes;
- XIV.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados; y
- XV.- Las demás que le confieran este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción V por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** V.- Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la SEP y el CAPFCE;

ARTICULO *9°.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La convocatoria la hará el Presidente o quien éste instruya, quien podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La convocatoria la hará el Presidente, quién podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO *10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Bienestar Social.

ARTICULO 11.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III.- Poseer como mínimo título profesional; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional

ARTICULO *12.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial que corresponda a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen;
- IV.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes en su caso;
- V.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;
- VI.- Levantar el inventario de bienes del Instituto, y mantenerlo actualizado y controlarlo permanentemente;
- VII.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla fielmente con sus responsabilidades;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recoger las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;
- IX.- Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;

- X.- Presentar a la Junta de Gobierno el Programa de Construcción de Escuelas en el Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- XI.- Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el Programa Anual de Actividades para su análisis, y en su caso, aprobación;
- XII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del organismo, así como de la normatividad aplicable;
- XIII.- Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;
- XIV.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organizaciones y Procedimientos para llevar acabo el Programa Anual de Inversiones del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XV.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto:
- XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores Técnico, Administrativo y Jurídico;
- XVII.- Designar al demás personal del organismo y removerlo cuando exista causa justificada;
- XVIII.- Delegar a sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas, en los términos autorizados por la Junta de Gobierno; y
- XIX.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las demás que le encomienden a la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones III y XVI por Artículo Primero y se adiciona la fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes por Artículo Segundo del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** III.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieren autorización especial, que corresponda a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos;

Así mismo otorgar, subsistir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General: la facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los subdirectores técnico y administrativo, coordinar y jefes de departamento;

ARTICULO *13.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, quienes serán designados y dependerán normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Tanto la Junta de Gobierno como el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz sin voto. **NOTAS:**

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

ARTICULO *14.- Corresponde al Comisario:

- I.- Evaluar la actividad general y por funciones del Instituto;
- II.- Realizar estudios sobre la eficiencia sobre la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gastos corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos;
- III.- En general, efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones y aquellas tareas que le indique la Secretaría de la Contraloría del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** III.- En general solicitar información y ejecutar los actos que exijan el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordena la Contraloría General del Estado;

ARTICULO 15.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

ARTICULO *16.- Los servidores públicos del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1423 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4717 de fecha 2009/06/17. **Antes decía:** Los integrantes de los órganismos de Gobierno del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa deberá emitir en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto, su estatuto orgánico.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESIDENTE.
DIP. PEDRO FELIPE FIGUEROA RABADÁN.
SECRETARIO.
BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ. RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCIA RUBI
RUBRICAS



"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	uernavaca, Mor., a 26 de Junio de 2013	6a. época	5099	
SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.	Seguridad Pública del Esta	ciona un art del artículo el último l Ley del do de Morel	ículo 99 Bis; o 100; y se párrafo del Sistema de	
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Por el que se reforman el numeral 17 del artículo 59 y el primer párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.	SECRETARIA DE SALUD Acuerdo Marco de Coordi Ejecutivo Federal y el Ejec Soberano de Morelos. SECRETARÍA DEL TRABA	utivo del Es AJO	stado Libre y Pág	
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Pág.	ORGANISMOS SECRETARIA DE SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DEL	DE:	Pág SARROLLO	. 34
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Por el que deroga, la fracción V del artículo 97 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Convenio que celebran la Agua, y el Municipio de Je ratificar su similar de fecha mil doce.	Comisión ojutla, con ocho de ju	el objeto de unio del dos Páa	
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Por el que se reforma el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCATIVA Estatuto Orgánico del Infraestructura Educativa.	Instituto	TRUCTURA Estatal de	
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Por el que se reforma, el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	SECRETARIA DE SEGURI SISTEMA ESTATAL DE SI SECRETARIADO EJECUT Convenio Específico de	DAD PÚBL GURIDAD IVO Adhesiór	PUBLICA n para el	
DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO Por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.	Ejecutivo Federal y el Ejecu Soberano de Morelos.	utivo del Es	tado Libre y	

.....Pág. 65

.....Pág. 20

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. A partir de la firma del presente Convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a trasferir mensualmente a "LA CEA" los recursos equivalentes al cincuenta por ciento de la diferencia del resultante de la aplicación del subsidio que la Comisión Nacional del Agua otorgue por cada metro cúbico de agua residual tratada.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, "LA CEA" designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y "EL AYUNTAMIENTO" al Director de Agua Potable y Saneamiento.

SEGUNDA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

TERCERA INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día catorce del mes de junio del año dos mil trece, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por "LA CEA"

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS SECRETARIO EJECUTIVO ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO Por "EL AYUNTAMIENTO" LIC. HORTENSIA FIGUEROA ESTRADA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO SINDICO MUNICIPAL **TESTIGO DE HONOR** ING. JORGE MALAGÓN DÍAZ DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.-Poder Ejecutivo.

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EJERCIENDO LAS **FACULTADES** QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46, 47. FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS: 8, FRACCIÓN III, DEL NÚMERO **CUATROCIENTOS** DECRETO VEINTISIETE MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y 5, FRACCIÓN IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO INSTITUTO DEL ESTATAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la entrada en vigor de la Ley General de la Infraestructura Educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, primero de febrero del año dos mil ocho, misma que tiene como objeto regular la infraestructura física educativa así como la creación de los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles destinados al servicio del sistema educativo nacional.

Así mismo, dicha ley abroga expresamente mediante su Disposición Transitoria Segunda al Organismo denominado Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), un procedimiento de descentralización gradual, transfiriendo a los estados y municipios los recursos financieros y la asesoría técnica, para que dichas instancias en el ámbito de su competencia regional, llevaran a cabo las actividades de infraestructura en los espacios educativos y también por otra parte promovieran la participación de las comunidades con funciones de contraloría social, en labores de vigilancia y seguimiento del proceso de construcción y posteriormente las actividades para realizar el mantenimiento del inmueble.

Derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, y entrando en vigencia el día primero de octubre del mismo año, y relación a las facultades encomendadas a la Secretaría de Obras Públicas, dentro de las cuales se destaca que le compete regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del Estado, cuando así corresponda conforme al marco legal aplicable y a las normas dictadas al respecto por el Gobernador del Estado; y conforme a su Reglamento Interior publicado el día dos de enero del año dos mil trece, con vigencia el día tres del mismo mes y año, el cual señala que le corresponde dirigir,

ejecutar y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los espacios educativos; validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa, que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos; y ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal le asigne para la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, atendiendo a los criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, entre otras.

En este orden, la modificación de la estructura orgánica del Instituto Estatal de infraestructura Educativa, obedece a las nuevas atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como su Reglamento Interior, a la Secretaría de Obras Públicas; por lo que mediante acuerdo INEIEM/ORD.6ª./14DICIEMBRE/ACUERDO/042/2012, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria del Instituto, los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el inicio del proceso de modificación a la actual estructura orgánica del Organigrama del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

finalmente. mediante acuerdo INEIEM/ORD.2ª./26-ABRIL/ACUERDO/012/2013, emitido en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de año dos mil trece, la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, aprobó el presente Estatuto Orgánico que conforme a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica del Instituto, establece las bases de organización, las facultades y obligaciones que competen a las unidades administrativas que forman parte de dicho Organismo, teniendo como objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión У habilitación inmuebles en las infraestructuras educativas en el estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, es un organismo público descentralizado del Gobierno del estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas, que tiene por objeto administrar, formular, regular y evaluar la construcción, equipamiento, reconversión у habilitación inmuebles de la infraestructura educativa del estado de Morelos, así como dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional la Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado.

- Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las disposiciones señaladas en el artículo 2 BIS del Decreto de Creación del Instituto de Infraestructura, se entenderá por:
- I. Decreto de Creación, al Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa:
- II. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto:
 - III. Junta, a la Junta de Gobierno del Instituto,
- IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y
- V. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

Artículo 3. La operación del Instituto deberá realizarse conforme a las siguientes normas generales:

- I. Conducir las actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;
- II. Ejercer el presupuesto del Gobierno Federal y Estatal que se destine a la construcción de espacios educativos en el Estado, así como las aportaciones que para el mismo efecto realicen los municipios, los sectores sociales y privados y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto;
- III. Adecuar progresivamente sus acciones a una estrategia de fortalecimiento de la descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal, para la transferencia de la realización de sus programas a los municipios;
- IV. Adoptar y observar las reglas técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares;
- V. Coordinar con la Dependencia ejecutora Secretaría de Obras Públicas, la observancia de las reglas técnicas referidas en la fracción que antecede, para la correcta ejecución de la obra educativa en materia de construcción y rehabilitación, y
- VI. Las demás que establezcan las Secretarías, Dependencias y organismos relacionados con la infraestructura educativa.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el estudio, planeación atención y ejecución de las acciones que competen al Instituto, este contará con:

- Órganos de Gobierno y administración:
- a) Junta de Gobierno,
- b) Dirección General, y
- c) Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
 - II. Unidades Administrativas:

- a) Dirección Administrativa;
- b) Subdirección Técnica, y
- c) Subdirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los titulares respectivos y demás servidores públicos que señalen los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Instituto establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de recabar recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos.

Artículo 6. En la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, siguiendo los lineamientos que fije la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se coordinará con los órganos de planeación de las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la educación y construcción de espacios educativos en el Estado.

Artículo 7. Cuando los gobiernos municipales estén en posibilidades de atender y decidan tomar a su cargo la realización de los programas; el Instituto, previa autorización de la Junta, celebrará con los propios ayuntamientos los acuerdos de coordinación correspondientes, en los que se establecerán las bases conforme a las cuales el Instituto transferirá a la autoridad municipal de que se trate; los recursos que se hayan previsto para la realización de los programas.

Artículo 8. Las obras en materia educativa que realice la Secretaría, en coordinación con el Instituto, así como las que lleven a cabo los gobiernos municipales en los términos que refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a las normas técnicas que, en materia de construcción, equipamiento y rehabilitación de inmuebles e instalaciones escolares emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe, el que preferentemente será la persona titular de la Secretaría;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado;

- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- VII. Un representante de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, y

VIII. Cuatro Presidentes Municipales en representación de los Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando los asuntos a tratar involucren a dicho Municipio.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta, ésta será presidida indistintamente por las personas titulares de las Subsecretarías de la Secretaría cuando así lo designe la persona titular de ésta última.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, el cual deberá ostentar un rango jerárquico por lo menos de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos.

Artículo 10. La Junta será el máximo órgano del Instituto, además de las señaladas en el Decreto de creación y las que le confiere la Ley Orgánica, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas federales y estatales en materia de infraestructura educativa, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Instituto;
- II. Supervisar y administrar los recursos del Instituto, con amplias facultades para efectos del correcto ejercicio de los mismos; así como para delegarlas, para los casos de la aceptación de donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- III. Revisar, discutir, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos así como los demás instrumentos normativos que deben regir al Instituto, y las modificaciones a los mismos;
- IV. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, los informes trimestrales y anuales de actividades que presente el Director General;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y que serán ejecutados por la Secretaría;

Página 53

- VI. Evaluar y, en su caso, validar los proyectos de programas de construcción de espacios educativos en los Municipios, de los recursos aprobados para el Programa de Construcción de Escuelas, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa;
- VII. Aprobar el programa anual de infraestructura de obras destinadas a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de dichos inmuebles e instalaciones:
- VIII. Revisar, supervisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal y su ejercicio, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y tomar las medidas de control que se estimen necesarias:
- IX. Conocer los dictámenes correspondientes que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, respecto de cada ejercicio fiscal y adoptar, en su caso las medidas conducentes;
- X. Aprobar y, en su caso, validar, previo informe de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el dictamen de los auditores externos dentro de los plazos correspondientes; los estados financieros de cada ejercicio fiscal, así como autorizar la publicación de los mismos;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración:
- Aprobar las actas y hacer constar en ellas XII. los acuerdos tomados por la propia Junta:
- XIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados:
- XIV. Aprobar de ser necesario y debidamente justificada, la reestructuración orgánica del Instituto, y
- XV. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno, le encomienden otras disposiciones legales.

Artículo 11. La Junta, a propuesta del Presidente, designará a un Secretario Técnico quien asistirá a las sesiones de la misma, participando con derecho a voz pero sin voto y al que le corresponderá preparar y enviar a los miembros de la Junta, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, así como levantar las actas respectivas y una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente.

Artículo 12. La Junta sesionará observando lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria v Desarrollo de la Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del estado de Morelos, en la forma y términos siguientes:

- Celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, para las que deberá convocar a sus integrantes, con cinco días de anticipación como mínimo:
- 11. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad:
- III. Previa a la celebración de las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico, deberá enviar a sus integrantes el orden del día propuesto y documentación relativa de los asuntos a tratar;
- IV. En caso necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, tantas veces se requieran y tendrán validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, y
- V. A las sesiones de la Junta asistirá el Director General, así como el representante de la Secretaría de la Contraloría, los que participarán con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13. El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Coordinadora de sector, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1. Dirigir administrativa, técnica jurídicamente las actividades concernientes al Instituto:
- Presidir el Subcomité para el Control de 11. las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:
- Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, sustituir y revocar los mismos con todas las facultades que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2008, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Recibir las donaciones que en favor del IV. Instituto se otorguen y que formen parte del patrimonio del mismo:
- ٧. Celebrar los instrumentos legales necesarios, así como los actos jurídicos de dominio y administración, para el funcionamiento del Instituto;
- Expedir copias certificadas documentos que obren en los archivos del Instituto con motivo de los asuntos de su competencia, para remitirlos a las autoridades judiciales, administrativas, fiscales y cualquier otra que así lo solicite, previo en su caso el pago de derechos;

- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta le confiera, ejecutar los acuerdos de la misma e informar oportunamente sobre su cumplimiento;
- VIII. Elaborar y someter para su aprobación ante la Junta, el Estatuto Orgánico, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que deberán regir para su operación y sus respectivas modificaciones;
- IX. Elaborar y presentar a la Junta, el Programa Anual de Inversiones del Organismo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y el correspondiente programa operativo anual de actividades;
- X. Reportar a la Junta, los informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- XI. Coordinarse con las dependencias Federales, Estatales y Municipales a fin de recabar las recomendaciones para la construcción, equipamiento y habilitación de los espacios educativos del Estado;
- XII. Someter a la Junta la designación y remoción de las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto:
- XIII. Promover la participación organizada de las comunidades para la definición de las características y la ejecución, supervisión y mantenimiento de sus propios espacios de educación;
- XIV. Designar y remover cuando exista causa justificada al demás personal del Instituto;
- XV. Coordinar de manera conjunta con las Secretarías de Educación y de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, el desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado, y una vez elaborado, presentar el mismo ante la Junta para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- XVI. Validar los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XVII. Ejecutar los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa y difundir el mismo;
- XVIII. Emitir, expedir y evaluar la certificación en materia de Infraestructura Física Educativa, contemplando los requisitos que garanticen el cumplimiento de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;
- XIX. Expedir el certificado de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, en los casos de las escuelas particulares en el Estado en los cuales la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley;

- XX. Coadyuvar como instancia asesora en materia de prevención y daños ocasionados por el acontecimiento de desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo;
- XXI. Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, la Secretaría y demás instituciones involucradas del Gobierno del Estado, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y conforme a las normas administrativas del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, previa suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto;

XXII. Remitir en tiempo y forma a la Secretaría, la información y documentación necesaria para que ésta lleve a cabo el procedimiento de contratación respectivo en materia de ejecución de obra educativa;

XXIII. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con derecho a voz pero sin voto;

XXIV. Cumplir con las disposiciones en materia de difusión de la información pública, relativa a las actividades a su cargo;

XXV. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Instituto, así como de la normatividad aplicable, y

XXVI. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como las que le encomiende la Junta, el Decreto de Creación, la Ley Orgánica y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente;
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- III. Procurar el debido cumplimiento de las normas y especificaciones legales, técnicas y administrativas aplicables al funcionamiento del Instituto, por parte de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- IV. Elaborar los reportes de informes trimestrales y anuales correspondientes a su unidad administrativa;
- V. Formular de conformidad con los lineamientos, los proyectos de programas y presupuestos concernientes a la unidad administrativa a su cargo;

- VI. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de la unidad a su cargo, así como planear su reorganización cuando se estime conveniente;
- VII. Proponer las modificaciones normativas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las tareas asignadas;
- VIII. Atender oportunamente los requerimientos del Titular de la Unidad de Información Pública, para la atención y cumplimiento de las solicitudes;
- IX. Auxiliar al Director General en el trámite y atención de los asuntos de su competencia conforme a la organización del Instituto, y
- X. Las demás que le sean delegadas por el Director General, así como las otorgadas por el presente Estatuto Orgánico u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Dirección Administrativa las siguientes:

- Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas financieros del Instituto;
- II. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, someterlo a consideración del titular de la Dirección General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que para tal efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto;
- IV. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto:
- VI. Coordinar la integración de los programas anuales del presupuesto de ingresos y egresos y, someterlos a consideración del titular de la Dirección General:
- VII. Recabar información, elaborar y actualizar conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto;
- VIII. Participar con el carácter de Secretario Técnico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tal efecto:

- IX. Integrar las carpetas ejecutivas para ser remitidas oportunamente para su análisis, a los integrantes del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto;
- X. Intervenir en la elaboración de los proyectos del programa de inversiones de obra y de presupuesto anual de operación, así como vigilar el cumplimiento de los mismos y las metas establecidas;
- XI. Levantar las actas administrativas a los trabajadores del Instituto por violación a las disposiciones laborables aplicables;
- XII. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de carácter federal o estatal según la procedencia del recurso, a cargo del Instituto, previa validación del Director General, debiendo contar para ello con la suficiencia presupuestal correspondiente;
- XIII. Elaborar las Convocatorias de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios y realizar las gestiones necesarias para su publicación correspondiente, en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;
- XIV. Integrar y elaborar la documentación respectiva para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, en la forma y términos que hayan sido autorizados por el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto y en coordinación con la Unidad encargada en dicha materia;
- XV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios de manera conjunta con el Director General procurando su actualizado permanente;
- XVI. Informar oportunamente al titular de la Subdirección Jurídica, respecto de los incumplimientos a los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, e
- XVII. Integrar la documentación soporte necesaria y remitirla oportunamente a la Subdirección Jurídica para la elaboración de los contratos respectivos.

Artículo 16. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Técnica las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría para la instrumentación y comprobación del desarrollo del Programa de Construcción de Escuelas en el Estado;
- II. Emitir opinión para la certificación de los proyectos ejecutivos para la construcción de los espacios destinados a la educación pública;
- III. Supervisar, revisar y dictaminar las evaluaciones, para la emisión de la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

- IV. Supervisar y emitir dictamen de los proyectos ejecutivos en materia de Infraestructura Física Educativa, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- V. Realizar las inspecciones necesarias respecto de la ejecución de la obra educativa que realice la Secretaría, para reportar la culminación y comprobación respectiva de la misma, conforme al Programa de Obras de Infraestructura Educativa;
- VI. Proporcionar la asesoría técnica de manera permanente y progresiva, para que las administraciones municipales fortalezcan y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, en el nivel de educación básica;
- VII. Emitir la opinión y, en su caso, dictaminar lo relativo a las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa;
- VIII. Dictaminar los daños de los desastres naturales, tecnológicos o estructurales que se susciten en el sector educativo:
- IX. Participar en calidad de invitado en las sesiones del Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto, cuando así lo requiera el mismo, participando en su caso con voz pero sin voto, y
- X. Remitir oportunamente a la Secretaría la documentación que ésta requiera para la integración de los expedientes técnicos de obra educativa.

Artículo 17. Son atribuciones específicas de la persona titular de la Subdirección Jurídica las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Director General, así como a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- II. Representar, previa la delegación de facultades, al Instituto y al Director General ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, con autorización para articular y absolver posiciones y en términos de lo que disponga la Ley de Amparo, comparecer al juicio de garantías, en los asuntos contenciosos que sea parte, e intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos; así como formular ante el ministerio público, ya sea de fuero local y federal, querellas y denuncias, previo acuerdo del Director General, así como los desistimientos y otorgamientos de perdón que procedan;
- III. Proponer las políticas del Instituto en materia de asuntos jurídicos y auxiliar en su aplicación, así como elaborar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, e intervenir en la formulación de programas, manuales, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones jurídico-administrativas que se relacionen con la competencia del Instituto;

- IV. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Instituto;
- V. Revisar y validar previamente a la firma del Director General, que los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, de prestación de servicios y, en general cualquier instrumento jurídico, sean acordes y congruentes con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar los convenios y contratos que celebre el Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los requerimientos de las áreas respectivas, llevando un registro, seguimiento y control de los mismos;
- VII. Instaurar los procedimientos administrativos derivados por el incumplimiento a las obligaciones pactadas por parte de los prestadores de servicio, acatando con ello las normas jurídicas aplicables;
- VIII. Fungir como titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, y
- IX. Participar en su carácter de asesor jurídico en el Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto.

CAPÍTULO VII

DEL SUBCOMITÉ PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 18. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, será el órgano interno del Instituto encargado de dar el debido cumplimiento al rubro del equipamiento de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos, el cual se integrará y tendrá sus facultades conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 19. El Subcomité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, que será designado por la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del estado de Morelos;
- IV. La persona titular de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría, quien fungirá como primer vocal;

 V. La persona titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría, quien fungirá como segundo vocal, y

VI. La persona titular de la Dirección General de la Unidad Administrativa de la Secretaría, quien fungirá como tercer vocal.

Serán invitados permanentes, el representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y las personas titulares de la Subdirección Jurídica y la Subdirección Técnica del Instituto, participando únicamente con derecho a voz pero sin voto; asimismo podrán participar demás servidores públicos que el Subcomité considere necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPLENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS Artículo 20. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por la persona titular de la Dirección Administrativa y a falta de éste, por la persona titular de las Subdirecciones Jurídica o Técnica, en su caso.

Artículo 21. Las ausencias temporales de las personas titulares de la Dirección Administrativa, la Subdirección Técnica y la Subdirección Jurídica del Instituto, se cubrirán por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 22. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa del Instituto carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4017, de fecha veintiséis de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro del término de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos correspondientes.

QUINTA. Los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las demás disposiciones jurídicas aplicables y por la Junta de Gobierno del Instituto.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DEL INEIEM LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PATRICIA IZQUIERDO MEDINA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO RENÉ MANUEL SANTOVEÑA ARRENDONDO EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO CARLOS RIVA PALACIO THAN LA SECRETARIA DE HACIENDA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADRIANA FLORES GARZA EL CONSEJERO JURÍDICO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO IGNACIO BURGOA LLANO EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO EDUARDO HERNÁNDEZ PARDO EL TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO JOSÉ RENATO ITURRIAGA DE LA FUENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO JORGE MORALES BARUD EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO JESÚS GONZÁLEZ OTERO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

RÚBRICAS.